

A propósito de la Reforma Judicial Peruana

MARIA ELENA GUERRA CERRON

Juez Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El Estado a través del tiempo ha sufrido una serie de transformaciones y esto se puede verificar al revisar la historia de su evolución. Las evoluciones y transformaciones no son simples antojos de los ciudadanos ni de los gobernantes. Ya se trate de los motivos que fueren: sociales o políticos, entre otros, justificados o injustificados, siempre se está tratando de cambiar algo enunciándose que se buscan mejoras.

Así, basta revisar los libros de historia del Perú para darse cuenta que las reformas del Poder Judicial han sido siempre una constante; ya que, el individuo y las normas que regulan su conducta en sociedad, cambian y también porque de acuerdo a las tendencias de los gobiernos de turno se hacen los cambios, siempre en “procura” de consolidar la democracia y fortalecer la institucionalización y el Estado de Derecho.

Tratar la evolución del Estado sería materia de un trabajo específico, por lo que por ahora nos vamos a ocupar de un momento especial en la vida del Estado moderno que es el que marca el hito para que no solamente en nuestro medio se hable de REFORMAS con mayúscula, sino que se trate de un objetivo regional y hasta mundial.

Estado Moderno

En los años noventa era un objetivo a nivel empresarial alcanzar la “Calidad Total”. Luego contagiado de esta necesidad de modernizar el Estado y hacerlo pequeño se comenzaron a tomar en cuenta ciertas ventajas del sector privado para la satisfacción de necesidades de los ciudadanos y el Sector Público también

se involucró, en algunos sectores, en el objetivo de calidad total. Luego fueron apareciendo los conceptos de excelencia, competencia, liderazgo y objetivos como eficiencia, eficacia y productividad en la producción y provisión de bienes y servicios.

Este es el contexto en nuestro país en el que aparece el fenómeno de la globalización o como otros la llaman mundialización o internacionalización. Como cuando la humanidad pasó de la edad medieval al renacimiento, siendo inevitables los cambios que se dieron, este fenómeno que tiende a eliminar barreras territoriales y busca aumentar la inversión en los países, es un fenómeno irreversible e inevitable. En principio, la globalización tiene que ver con el comercio, tecnología e informática, pero en paralelo se presenta una exigencia de reflexión en los valores, respeto, protección y garantías que el Estado brinda a las personas tanto naturales como jurídicas de un país. Esta exigencia, en nuestro criterio, se convierte en una que es el detonante para que los Estados aseguren la existencia de Estados de Derecho, que sean baluartes de la democracia y garanticen el respeto e independencia de las instituciones y de los operadores de ellas.

En 1993, el Estado protector cambia hacia un Estado liberal, un Estado que apunta a confiar en el sector privado y en los operadores económicos. Así aparece en el Perú el concepto de economía de libre mercado. Todo el ordenamiento jurídico gira alrededor de este concepto y, por lo tanto, el Estado asume una posición diferente en todos los órdenes de la administración. La economía social de mercado, la existencia de un mercado de competencia tanto de sector privado como público,

hicieron que exista una imperiosa necesidad de centrar la atención en el ciudadano-cliente-usuario, y por primera vez preocuparse por proteger sus derechos, es así como tenemos que regular y proteger el derecho del consumidor. Al usuario o consumidor debe garantizársele la provisión de los bienes y servicios, de tal forma que sea consecuencia de una libre elección sin que haya mediado una inducción con engaño, y que, además, el producto o servicio responda a la necesidad razón por la cual él ha hecho tal elección y no otra. Entonces, siendo que en la elección del servicio público el ciudadano no tiene opción, por cuanto solamente existe un proveedor que es el Estado, es que resulta necesario y conveniente que se den las concesiones de servicios que otrora eran de competencia exclusiva del Sector Público e incluso se privaticen actividades que por una falta de gestión o por carencia de recursos humanos han resultado una carga para el Estado.

Necesidad de cambio de estructuras

El fortalecimiento de las instituciones para garantizar el Estado de Derecho que haga de un país creíble para compartir la globalización es el que, entre otros, lleva a la necesidad de reformular estructuras y cambiarlas.¹ Así comienza toda una etapa de Reforma del Estado, se busca una nueva imagen del Perú y se comienzan a dar cambios, por lo menos así se anuncian, en todo el Sector Público. Los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial tienen que reforzar sus estructuras y modernizarse.

Es así que la Función Judicial o como se conoce tradicionalmente el Poder Judicial es el principal foco de atención para una drástica reforma por cuanto ella es el centro de control de la legalidad tanto del sector privado como del público. Puede decirse que “En el caso del Poder Judicial, el proceso de Reforma y Modernización se inicia

el 20 de Noviembre de 1995, mediante la Ley de Congreso de la República No. 26546, que crea la Comisión Ejecutiva, la cual asume las funciones de gobierno y gestión de este Poder del Estado”², lo que no quiere decir que nos estamos contradiciendo respecto a nuestra anterior afirmación, donde referimos que las reformas judiciales son una constante y que siempre se han venido dando de acuerdo a los programas de los gobiernos de turno. Pero es oportuno hacer una asociación con la necesidad, digamos Latinoamericana, de establecer un punto de partida de la reforma global y de estructuras.

No pretendemos, con el desarrollo siguiente, tomar una posición respecto si ha sido acertado o no identificar como los fundamentos estructurales de la Reforma Judicial en el Perú la Moralización, Descentralización, Modernización y Capacitación, pero sí abordar cada uno de ellos de una manera general.

Moralización

El Poder Judicial es una función del Estado que es autónoma e independiente y como tal se encuentra facultada por tener su propia administración a regularse. Así el tan debatido tema respecto a cuál es la mejor forma de “controlar” a los jueces, se concentra hasta ahora en la tarea que desarrolla la Oficina de Control de la Magistratura creada por Decreto Ley N° 21972 de fecha 25 de octubre de 1977 con el nombre de Oficina de Control Interno del Poder Judicial, para adoptar su actual denominación en 1992 por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A partir de 1992, que es el momento que se comienzan a dar cambios, se toman decisiones tales como, formando parte de la descentralización, crear las Oficinas Descentralizadas de Control de la Magistratura-ODICMA, siendo que existen 25 CODIMAS a nivel

1 “... la demanda de cambio de la administración de justicia es persistente en las sociedades latinoamericanas. Ha venido de las personas que por algún motivo se han sentido estigmatizadas o afectadas por el funcionamiento de justicia, o de las personas, como los académicos, que se sienten sus vóceros o se preocupan por la distancia entre la imagen normativa de su oficio como juristas y lo que pasa en la realidad. El cambio sustancial que puede percibirse es que ahora la élite económica y más modernizadora ha comenzado a solicitar una reforma pues también se siente crecientemente afectada.(...) Tenemos pues una demanda renovada de cambio o reforma de la administración de justicia y lo primero a destacar la complejidad de lo que usualmente se denomina tal. PEREZ PERDOMO, Rogelio. “La Justicia en Tiempos de Globalización” en Seminario Banco Interamericano de Desarrollo, La Justicia en Latinoamérica y El Caribe en la década de los 90, San José Costa Rica 1993, pág. 14

2 PEZUA VIVANCO, David. Gestión Administrativa Soporte de la Función Jurisdiccional, Poder Judicial, Lima 1999, pág.8

nacional, una en cada Corte Superior de Justicia. La máxima autoridad de cada CODICMA es el Presidente de cada Corte Superior.

Es incuestionable que se han dado logros en el sistema de control en el Poder Judicial, más no estos logros no llegan a satisfacer a la ciudadanía por cuanto siempre se encuentra en tela de juicio el hecho que el órgano de control no actúa con íntegra imparcialidad, por cuanto se considera que no se puede ejercer un real control entre colegas o tal vez entre amigos. Encontramos interesante la siguiente cita en relación a una justificación del porqué deben ser los jueces los que ejerzan la labor contralora, “A manera de ejemplo, lo mismo puede darse con la forma y modalidades para el control de las familias. En un hogar, serán los miembros de la familia que, según su grado de cultura y educación, diseñen sus metas y se

formará una estructura organizacional, determinando o delimitando lo que le corresponde al padre y a la madre, si sólo uno o ambos trabajan entonces ¿ A quién puede interesar más que dichas metas se cumplan? ¿Quién puede conocer mejor a sus

integrantes?. Puede existir por excepción alguna organización familiar que no cumpla con estos ideales; entonces, el Sistema de Control para ese hogar, debe estar primera y fundamentalmente en el mismo hogar, salvo que pueda usarse otros sistemas alternativos, insistimos sólo por excepción.”³

En nuestra opinión la autonomía e independencia del Poder Judicial le faculta a tomar la mejor decisión para lograr su fin, a veces más que diseño y estructuras el problema radica en el factor humano. Si existe compromiso con la institución, no importará de que persona se trata, si amigo o colega, de incurrirse en una falta que lleve al descrédito de la institución deberá sancionarse, pero como repito eso dependerá de la férrea formación no sólo profesional sino de los valores éticos y

morales de las personas que tengan a su cargo tal alta tarea como es la de control de los jueces.

Descentralización

“La Justicia más cerca del Pueblo” es el lema y sobre éste es que se ha diseñado un programa para hacer más accesible la justicia a los ciudadanos de todo el Perú. Es una aspiración en marcha que en los Módulos Básicos de Justicia se creen los ambientes propicios para lograr un alto grado de satisfacción de necesidades de los justiciables que requieren un servicio. La justicia es ya entendida como un todo la idea es concentrar en un solo ambiente físico al Juez, Fiscal, Defensor de oficio, y policía.

Como los recursos que asigna el Estado al Poder

Judicial son escasos, por lo menos eso se ha verificado a lo largo de la existencia del mismo, este proyecto de accesibilidad a la justicia ha contado con la aprobación y apoyo de organismos internacionales de financiamiento como el Banco Interamericano

de Desarrollo, pensándose en la construcción de 83 módulos básicos de justicia a nivel nacional y en zonas urbano-marginales que cuenten con población densa. Se espera que el efecto inmediato será descongestionar los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales y, se proyecta una facilidad de atención a aproximadamente siete millones de habitantes.

Ya se han inaugurado algunos módulos básicos de justicia en Lima y a nivel nacional, más encontrándonos en una etapa inicial, es prematuro hacer una evaluación respecto a los aciertos o desventajas de estos módulos. Lo que sí resulta incuestionable, es que de manera directa ya se está asegurando que en un solo cuerpo en una comunidad determinada, el justiciable encontrará a todos los operadores para la satisfacción de su necesidad de justicia.

***“... A veces más que
diseño y estructuras
el problema radica
en el factor humano”***

3 PEZUA VIVANCO, David. Fundamentos Estructurales de la Reforma del Poder Judicial, Poder Judicial, Lima 1999, pág. 17

No puede escapar a comentario que, en cada jurisdicción de Corte Superior de Justicia a nivel nacional, existen en los diversos distritos de cada provincia los Juzgados de Paz Letrado que conocen de los procesos en todas las materias civiles; pero con limitaciones en cuanto a la cuantía y la complejidad de los procesos. Incluso de acuerdo a la población existen en un mismo distrito varios Juzgados de Paz Letrado, siendo el caso de Lima en el que se cuenta con diez Juzgados de Paz Letrado. En esta instancia, es donde se da mayor intermediación entre el Juez y el justiciable, por lo que existe un proyecto para ampliar la competencia de estos Jueces.

Para completar el servicio de administración de justicia de los Jueces de Paz Letrado, que se brinda a nivel distrital resultan necesarios los Módulos Básicos de Justicia y su organización, porque éstos atenderán a la más densa población justiciable de las zonas más alejadas de la zona urbana.

De otro lado, no puede tampoco dejar de mencionarse, aunque no se le ha dado el reconocimiento debido, a la Justicia de Paz (no letrada). Si bien, expresamente la Justicia de Paz no es considerada como un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, en nuestro criterio es el primer peldaño de acceso a la justicia y es el baluarte de la descentralización judicial que rompe todo vínculo con el derecho objetivo. Los Jueces de Paz existen desde siempre. Consideramos que en todo el mundo desde los albores de la convivencia humana han existido éstos, bajo diferentes denominaciones. Los Jueces de Paz por lo general son legos en derecho y aparecen con tal nombre desde aproximadamente 1812. Los Jueces de Paz son conciliadores natos y resuelven los conflictos de su comunidad de acuerdo a su leal saber y entender.

A partir de 1999 la elección de los Jueces de Paz es popular y su mandato es por dos años.

Esta Justicia de Paz requiere atención para así poder aprovechar mejor sus bondades y que en forma efectiva a través de ellas el Poder Judicial pueda garantizar un servicio de administración de Justicia. Es necesario por ejemplo que haya una actualización del reglamento de

jueces de paz el mismo que a la fecha data de 1814 sin haber sido revisado. Es conveniente para las zonas no tan rurales establecer una tabla de honorarios mínima que sirva de referencia, porque si bien es cierto se pretende que la Justicia de Paz sea gratuita también hay facultad de establecer sus propios honorarios y esta libertad pudiera en alguna oportunidad no ser bien usada en desmedro de los ciudadanos que pueden comenzar a perder confianza en la Justicia de Paz.

La descentralización no solamente se ha buscado territorialmente sino que incluso a nivel del juzgamiento de reos se ha dado ésta por cuanto ya no es necesario que se haga todo un operativo de trasladar a los reos a los respectivos juzgados o salas, sino que se ha provisto de un mecanismo para que sea el propio magistrado el que se traslade a los centros penitenciarios, a fin de conocer in situ la situación del reo y juzgarlo. Los Juzgados itinerantes son otro logro destacable que promueve la descentralización.

Sin bien existen aciertos, como también hay desaciertos en el diseño de la reforma judicial, no debe olvidarse que para ejecutar cualquier proyecto, se requieren suficientes recursos económicos y una buena administración de ellos para poder lograr objetivos.

Modernización

En el contexto descrito hasta ahora es que se ha diseñado un Perfil de Juez, el que deba responder a un nuevo concepto de servicio de administración de justicia y que sea el nuevo modelo generacional y el protagonista de la Reforma Judicial.

En nuestra opinión, para que el Juez sea el protagonista de una Reforma Judicial, debe identificarse con la misma y creer en ella. Para que el Juez pueda participar en el diseño, evaluación o reformulación del diseño, el sistema debe garantizarle el respeto a su independencia, no sólo en el ejercicio de la función jurisdiccional sino también en su derecho de libertad de expresión, a fin de que pueda estar en condiciones de expresar sus ideas respecto al futuro de la institución a la

que pertenece e incluso discrepar justificada y razonablemente con el diseño que se le presente. Nos encontramos en una etapa de reformas en la que es comprensible dejar de lado el status quo. El Juez, debe asumir una posición crítica en esta época de cambio. Una vez que haya logrado fortalecer su institución podrá nuevamente volver a su papel de atender exclusivamente la función jurisdiccional. Este el Juez que se requiere para afrontar la modernización. Pero lo expuesto no es suficiente porque la modernización va más allá.

Debemos resaltar la automatización. Tal vez ésta no marca el hito fundamental en un proceso de reforma, porque deben concurrir otros aspectos y valores, pero sí resulta importante en un proceso de modernización.

No se pretende reemplazar al Juez por la máquina, lo que se desea es que la máquina se convierta en una herramienta de trabajo útil al Juez, que le facilite información que a su vez le permita contar con todos los elementos necesarios para emitir pronunciamientos. Por ejemplo, se aspira a contar con un índice temático que esté en red y que permita con lenguaje sencillo ingresar a todo tipo de información jurídica. El sistema debería estar tan bien diseñado, que no solamente sea útil al Juez sino que tanto profesionales como ciudadanos puedan tener acceso y comprensión de él.

La dotación de computadoras y servicios informáticos al Juez aún es incipiente. Si bien en la jurisdicción de Lima, a nivel de primera instancia civil se cuenta con grandes avances informáticos, a nivel penal, de Justicia de Paz Letrada e incluso de Vocales Superiores, aún faltan implementar servicios. Nuevamente, nos encontramos frente a un factor que no permite al avance y es la restricción económica.

Aunque aún criticado por no comprendido el Módulo Corporativo es una respuesta a la exigencia de la

modernización. Este es un cuerpo que cuente con todos miembros siendo la cabeza el Juez y los brazos y piernas el personal de apoyo jurisdiccional con la facilitación de aspectos administrativos por parte del administrador. Se ha separado de la función del Juez la función administradora sin que ello signifique un desinterés del Juez por verificar el normal y correcto desenvolvimiento funcional de su personal y del propio administrador. Es innegable que todo cambio provoca desacuerdos y se han presentados algunos entre Jueces y administradores por delimitar competencias, más es comprendido que el administrador es un apoyo más del Juez y no una instancia paralela y separada de él.

Lo más cuestionado tal vez es que con la creación del Módulo Corporativo no se permite el contacto frecuente entre abogados o ciudadanos con el personal y

“... Para que el Juez sea el protagonista de una reforma judicial debe identificarse en la misma y creer en ella ”

con el Juez como era antes. Pero cada etapa tiene su lado positivo y negativo. Antes no había un control directo del Juez con su personal como lo hay ahora, dependiendo de la autoridad que cada magistrado tenga, y además hoy el Juez sí recibe a los abogados y

ciudadanos en tanto que el tema a tratar sea justificado. No pueden pretender los abogados “conversar” con los jueces para hacerles cambiar de idea respecto a una resolución ya emitida, por ejemplo, para ello tienen que hacer uso de los medios impugnatorios. El Juez requiere tiempo para poder resolver y en caso que tuviera que acceder a conversar por cualquier tema con los justiciables, teniendo en cuenta la cultura litigiosa, no podría dedicarse realmente a su trabajo.

Capacitación

La reforma judicial no solamente aspira lograr cambios en las estructuras, infraestructuras y administraciones, sino que se dirige también a la constante actualización del juez, con el objeto que se encuentre preparado para conocer las causas que si bien, en los actuales momentos, pueden no ser justiciables, ya son retos que deben asumirse.

Con la creación de la Academia de la Magistratura se ha pretendido formar y perfeccionar a Jueces y Fiscales, más la realidad no ha permitido una labor a cabalidad. La Academia de la Magistratura ha tenido que dar prioridad a la capacitación de magistrados titulares. Sin embargo, es públicamente conocido que el porcentaje de magistrados, provisionales y suplentes ha excedido el número de titulares siendo que en su mayoría los magistrados suplentes no han tenido la oportunidad de contar con una capacitación y actualización constante, peor aún si tenemos en cuenta los frecuentes cambios y remociones de jueces suplentes. Por iniciativa de cada Corte, los magistrados, reunidos en comisiones de trabajo han realizado tareas para promover su propia capacitación.

Si bien es cierto se persigue una formación previa del candidato a Juez verificamos con desilusión que la coexistencia de la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, como órganos autónomos e independientes con reconocimiento constitucional genera un conflicto en cuanto a la uniformidad de reglas para la postulación al cargo de jueces y fiscales. La realidad desde 1997, fecha en que se convoca a examen para el primer curso de formación a aspirantes a jueces y fiscales lo ha demostrado. Desde 1997 se viene postergando el concurso de méritos. Hay un divorcio en cuanto a la interpretación de la Constitución, en cuanto a saber si formarse en la Academia de la Magistratura es un requisito o no para postular a un cargo de la magistratura. Hoy a 2001, se presenta un proyecto por el cual se desea prescindir de dicha formación.

Es de destacar que a nivel Latinoamericano, la Academia de la Magistratura o Escuela Judicial, no pertenece al Poder Judicial como ocurre en el Perú, sino que depende del Consejo Nacional de la Magistratura o Consejo de la Judicatura, lo que encontramos acertado, ya que de esta forma, quien tiene de acuerdo a ley la facultad de seleccionar a los jueces y fiscales, podrá establecer sus propias reglas y currícula, para determinar cuál es la mejor forma de acreditar la calidad de los postulantes.

Estos son los cuatro fundamentos de las estructuras que ha abordado la última Reforma Judicial, y que ha tenido sus aciertos, pero como en cualquier etapa inicial, merece una evaluación crítica a fin de determinar el porcentaje de acierto, mejorar lo obtenido, detectar los errores y, subsanarlos o eliminar aquellos proyectos que no han dado resultados. En esta tarea de evaluación, consideramos que necesariamente deben participar los jueces y fiscales en lo que a su competencia se refiere. A parte de ello, consideramos que para la evaluación a que se hace mención, debe promoverse la participación de la sociedad civil, a través de organizaciones representativas de la ciudadanía. Saber realmente qué es lo que necesita el ciudadano es importante. En la evaluación, no solamente debe pensarse en mejorar la imagen del Poder Judicial, sino en asegurar una justicia rápida, sentencias de calidad y además brindar previsibilidad. Se tendrá que determinar que es en todo caso lo que ha impedido hasta ahora brindar el servicio en forma eficaz.

Independientemente de que se está evidenciando la intromisión de factores externos al Poder Judicial que han contribuido en el desprestigio de éste no puede negarse que el diseño de Reforma Judicial a nivel Latinoamericano es bueno. Puede compararse los diseños de países hermanos como Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Cuba, Colombia, Paraguay, Guatemala y Nicaragua, entre otros, y todos tienen un común denominador. De acuerdo a las asignaciones presupuestales con que cuenta cada Poder Judicial y el grado de independencia y autonomía es que cada una puede hablar de un mayor avance en el logro de sus objetivos.

Autonomía e Independencia

A primer vista no existe distinción entre independencia y autonomía. Respecto a la asociación de autonomía con independencia es oportuno citar que "Las palabras independencia y autonomía gramaticalmente y conceptualmente tienen similar significado,

sin embargo existe ya en el artículo 2 de los Principios Generales de la Ley Orgánica del Poder Judicial una definición judicial de cada uno de ellos de tal manera que no cabe confusión alguna. Lamentablemente las propias autoridades legislativas, los políticos, los abogados, y los periodistas generalizan su discrepancia sobre la falta de "autonomía e independencia del Poder Judicial. Ante tal confusión, es difícil que los ciudadanos puedan entender la diferencia y los límites de la función jurisdiccional y la función administrativa del Poder Judicial".⁴ Efectivamente autonomía está referida en el campo político a la conducción, en lo administrativo a la dirección, en lo económico a la disposición de recursos y en cuanto a lo disciplinario a dictar sus propias normas de control y sanción. De otro lado, la independencia está referida en un primer plano a la independencia entre Poderes del Estado y en segundo plano independencia entre jueces superiores y de igual jerarquía, esto es a la independencia vertical y horizontal en el ejercicio de la función jurisdiccional. En el primer plano el Poder Judicial no deberá tener ninguna interferencia del Poder Ejecutivo ni del Legislativo excepto aquella prevista en la Ley y en el segundo plano ningún Juez puede coaccionar a otro a que se pronuncie en contra de su decisión y para ello el sistema deberá garantizar que se respete al magistrado en su cargo a fin que ante cualquier negativa no pueda ser removido del cargo ni sancionado. Esta independencia corresponde a los propios jueces en el ejercicio diario de sus funciones no encontrándose sujetos más que a su conciencia, a la Constitución y a las leyes.

En cuanto a la autonomía se refiere, ésta no solamente depende de los jueces, sino de los recursos económicos que se tengan para conducirse y dirigirse como Poder del Estado.

Presupuesto y Gratuidad del Servicio de Administración de Justicia

El presupuesto es un componente fundamental para establecer la autonomía real de un Poder del Estado. Evidentemente no podemos afirmar que como componente fundamental es el único, por cuanto deben converger también los valores y el factor humano.

Sobre el Poder Judicial y sobre la Reforma Judicial Peruana existen muchas críticas, tal vez todas válidas, pero hasta el momento no existe ni una persona con capacidad de decisión tal, que haya abordado el tema de la asignación presupuestal al Poder Judicial. Y no es de sorprenderse que salvo pocas excepciones en Latinoamérica, como Costa Rica por ejemplo, todos los Poderes Judiciales son los olvidados al momento de elaborar los presupuestos nacionales.

Inicialmente estuvo prevista una asignación presupuestal al Poder Judicial del 2% del presupuesto nacional, pero jamás se llegó a cumplir con este porcentaje. Actualmente, ya no existe porcentaje y, lo que se hace, es elaborar un presupuesto histórico en base a una comunicación del monto a asignarse el siguiente ejercicio. Quiere decirse que no se cuenta con un presupuesto analítico por el que pueda determinarse realmente cuánto se necesita en cada Corte para poder cumplir con los objetivos. La asignación de recursos ordinarios por parte del Estado no resulta suficiente.⁵ El Poder Judicial necesariamente tiene que valerse de herramientas empresariales y de gestión, para poder establecer un sistema de recaudación de recursos propios que le permitan sobrevivir, y que hagan posible un incremento en el ingreso de los magistrados.

4 ALMENARA BRYSON, Luis Felipe, "Independencia y Autonomía del Poder Judicial", en Revista Jurídica de los Magistrados del Poder Judicial del Perú, tomo I, año I, diciembre 1998, pág. 88

5 "Podemos apreciar que el presupuesto del Poder Judicial a 1998 asciende a 393 millones de soles; 341 millones de soles, son recursos ordinarios, esto es, lo que nos da Economía y Finanzas. Los recursos directamente recaudados por nosotros son 38 millones 371, donaciones y transferencia 208 mil y recursos por operaciones oficiales de crédito externo 13 millones 570 mil, esto es, Banco Interamericano de Desarrollo. Pero quiero señalar, des estos 341 millones de soles, el incremento es mínimo: el 80% de los 351 millones de soles se ha destinado al pago de remuneraciones y pensiones, por eso, mi recomendación especial es que debemos tener mucho cuidado en el manejo del presupuesto y el 20% de los bienes y servicios. Del total de los 393 millones de soles, 319 es para la Gerencia General y 74 para la Gerencia Central de la Reforma (81% y 19%). Pero, casi el 80% se destina al pago de remuneraciones y pensiones." LAZO MANRIQUE, Fernando. Reforma Judicial, Evaluación y Perspectiva de Desarrollo, Lima-Perú 1998, pág. 41

La retribución del magistrado es baja y cuando se afirma que los ingresos de los magistrados ha sido incrementado, no es totalmente, cierto, ya que, se ve de alguna manera mejorado el ingreso gracias al bono jurisdiccional, el mismo que es consecuencia de la recaudación de recursos propios, ya sea por tabla de aranceles judiciales, multas y otros conceptos. Monto que no es uniforme ni seguro, por cuanto la recaudación depende de la demanda del servicio de administración de justicia que pueda haber.

Compromiso Político

En paralelo tendrá que haber un compromiso político de todos los actores del sector justicia, por cuanto el éxito de la Reforma Judicial no depende solamente del Poder Judicial sino también del Ministerio Público, de la Policía Nacional, del Ministerio de Justicia. Para que esta tarea sea efectiva se requiere garantizar la autonomía en la función administrativa, funcional y económica del Poder Judicial, así como respetar su independencia en la función jurisdiccional. Así tendremos la seguridad que no habrá impunidad y que realmente estaremos salvaguardando un Estado de Derecho.

Reforma Judicial e integración

El Perú al igual que algunos países de Latinoamérica aún no se encuentran en condiciones de competir en un mundo globalizado a pesar que su inserción es inminente. Por ello es conveniente valorar la posibilidad de una integración regional.

Comparativamente con países hermanos de Latinoamérica el diseño de Reforma Judicial del Perú es positivo y muestra avances significativos. La existencia de comunes denominadores en las reformas judiciales de estos países llevan a aspirar la creación de una Escuela Judicial Latinoamericana que sea un foco de integración que nos permita establecer tal vez una red informática de intercambio de legislaciones nacionales, intercambio de experiencias en relación a los avances y desaciertos de nuestras reformas y un aula compartida con magistrados de otras naciones para conocer in situ sus sedes judiciales. D&S